

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que se recibió el día 23 de agosto de 2021 respuesta al requerimiento por parte de la oficina de CAJAHONOR a través de la cual solicitan confirmar el porcentaje decretado y que debe ser aplicado por la mencionada entidad. Asimismo, manifiestan que procedieron a realizar un bloqueo preventivo del veintidós por ciento (22%) del saldo de cesantías por no tener conocimiento de oficios o medidas cautelares que afectaran las cesantías del señor AMÍLCAR JOSÉ ORTIZ OROZCO. Posteriormente, el demandado allegó memorial el día 06 de septiembre del 2021, donde exige que sea levantado el embargo que versa sobre su salario y demás prestaciones sociales, puesto que por numerosas razones ha afectado su entorno social y laboral.

(original firmado)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA:	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	CLARA INES MEJIA BARBOSA.
DEMANDADO:	AMILCAR JOSE ORTIZ OSORIO.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2015-00034-00.

Visto el informe secretarial que antecede y, en atención a la solicitud de la oficina CAJAHONOR, este Despacho hace alusión a que, en diferentes oportunidades les fue informado el nuevo porcentaje que correspondía al presente proceso de reducción de cuota alimentaria instaurada por el señor AMILCAR JOSE ORTIZ OSORIO mediante los oficios N° JPFM 997 el día 05 de noviembre de 2020, oficio N° 0489 de 19 de mayo de 2021 y a través de auto del 19 de agosto de 2021.

Así las cosas, es menester mencionar que fue levantada la medida cautelar que versaba sobre el veintidós por ciento (22%) del salario luego de las deducciones de ley, y a todas las prestaciones sociales legales y extralegales del demandado AMILCAR JOSÉ ORTÍZ OROZCO, a través de proveído de fecha 20 de octubre de 2020, por ello, se ordenará el desbloqueo de las cesantías por el precedente valor y confirma que el porcentaje a decretar por concepto de cesantías es del diez por ciento (10%) de lo que percibe el demandado como pensionado del Ejército Nacional de Colombia.

En ese orden de ideas, se ordenará que a partir del 20 de octubre de 2020 los títulos que fueron consignados en favor de la demandante en un 22% sean

fraccionados de la siguiente manera: 12% para la demandante y 10% para el demandado.

Ahora bien, en el caso de que se hayan autorizado títulos judiciales en favor de la demandante por el guarismo del 22%, en los próximos depósitos judiciales se realizará el respectivo descuento del 10% hasta completar la suma que indebidamente le fue autorizada a la parte actora.

Por último, atendiendo la solicitud del extremo demandado se le informa que por error, la oficina de CAJAHONOR estaba realizando bloqueos preventivos del 22% por conceptos de cesantías pese a que le fue informado la reducción de la cuota alimentaria de su menor hijo A.Y.O.M.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al pagador CREMIL, el desbloqueo preventivo del veintidós por ciento (22%), con el fin de que sea reemplazado por el valor del diez por ciento (10%) conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al pagador CREMIL, la devolución del excedente de los pagos por concepto de cuotas alimentarias desde el 20 de octubre del año 2020 hasta la fecha. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

AVBO

Vtob: MFEP